

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre ..... 15 pesetas.  
 Semestre ..... 30 —  
 Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pías., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicáramos que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de observar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 7 de noviembre de 1867).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.021.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

*Circular.*

En el *BOLETIN OFICIAL* núm. 77 de 4 del actual, se insertó Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo anterior, interesando que en plazo de ocho días se remitiera la declaración de funcionarios administrativos que ejercían el cargo en cada Ayuntamiento en 18 de julio de 1936, según modelo que se reproducía, y en la que se fijaban con todo detalle normas para la confección de la misma, en tamaño de papel y forma de hacerla. A pesar de ello, han sido múltiples los estados que han tenido que devolverse para su corrección, y bastantes reincidentes, originando grandes entorpecimientos y demoras, además de la pérdida de tiempo y papel consiguiente.

En su consecuencia llamo la atención de todos los Alcaldes y Secretarios respectivos para que den cumplimiento a los servicios que se les encomienda dentro del plazo señalado, en la forma que se indica y sujetándose siempre a las normas concretas que reciban, advirtiéndoles que en lo sucesivo no se admitirán excusas formuladas muchas veces, ya que el trabajo es proporcionalmente el mismo para todos los Municipios y son una gran mayoría los que los cumplen oportunamente.

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación han dejado de remitir la declaración a que se hace referencia, o les ha sido devuelta para subsanarla, por la presente se les ordena para que lo hagan nada más recibir este número del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia,

enviándola a este Gobierno Civil en papel de 34 por 23 centímetros y en forma apaisada, copiando exactamente el modelo aludido y dando a cada columna la extensión proporcional que les permita el papel, significándoles que de no verificarlo en un plazo de quinto día, impondré al Alcalde y Secretario respectivo la correspondiente sanción con la que quedan conminados por la presente.

Zaragoza, 24 de abril de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

*Relación que se cita:*

- |                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| Aranda de Moncayo | Morés                   |
| Arándiga          | Muel                    |
| Badules           | Murero                  |
| Balconchán        | Nonaspe                 |
| Bordalba          | Orcajo                  |
| Cabolafuente      | Oseja                   |
| Cinco Olivas      | Paniza                  |
| Codo              | Perdiguera              |
| Cubel             | Pomer                   |
| Cunchillos        | Puebla de Albortón      |
| Escó              | Remolinos               |
| Farlete           | Retascón                |
| Fuentes de Ebro   | Rodén                   |
| Inogés            | Ruesta                  |
| Lagata            | Samper del Salz         |
| Luesia            | Santa Cruz de Grio      |
| Lumpiaque         | Santed                  |
| Maleján           | Torralba de Ribota      |
| Manchones         | Torrecilla de Valmadrid |
| Mara              | Urrea de Jalón          |
| Mequenza          | Valmadrid               |
| Montón            | Villar de los Navarros  |

## SECCION CUARTA

Núm. 1.999.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Diloy Tutor, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Uncastillo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años 1936 y 1937, he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Martín Aragüés Sabalza: Un campo en la partida de «Ubío», de este término, de cabida 160 fanegas, equivalentes a 1.144 áreas, que linda: por N., monte de Luesia; S., Fuente del Marro; E., río Arba y O., monte común.

A D.<sup>a</sup> Josefa Canales Casamayor: Campo en «Valdebañales», de 24 fanegas de cabida, o sean 171'74 áreas; linda: al N., S., E., y O., comunes.

A D. José Giménez Giménez: Mitad de un campo en la partida de «Val de Bañales», de 4 fanegas de cabida, equivalentes a 28'60 áreas; linda: por N., Mariano Sanz y Domingo Besmín; S., José Miguel Senao; E., Antonio Giménez, y O., Pedro Canales.

A D. Isidro Marco Romeo: Una porción de tierra en la partida de «Val de La Fuén», de 16 fanegas de cabida, o sean 114'43 áreas; linda: por N., Antonio Salvo; S., Hipólito Giménez; E., Pascual Mombiola, y O., resto del campo.

A D. Miguel Rived Abadía: Un campo en la partida de «Villaviestre», de 12 fanegas de cabida, o sean 85'81 áreas; linda: por N. y O., Julián Canales, y S. y E., Francisco Pemán.

A D. Antonio Tambo Ventura: Campo en «Val de la Fuén», de 8 fanegas de cabida, o sean 57'21 áreas; linda: por N., S. y O., terreno inculto, y E., Manuel Lizalde.

A D. Bernardo Guinda Larcuén: Campo en «Pallizar», de 5 fanegas de cabida, o sean 35'76 áreas; linda: por N., S., E. y O., Patricio López.

A D. Santiago Navarro Ganzarain: Campo en «Val de Bañales», de 29 fanegas de cabida, o sean 205'40 áreas; linda: por N., Roque Caveró; S., sendero del molino; E., José Tambo y monte común, y O., Casimiro Iguaz.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que los represente, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Sos del Rey Católico, 20 de abril de 1940. — El Recaudador, José Diloy Tutor.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.009.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Delegado general de Agricultura, ha dispuesto que a partir de esta fecha queda prohibida

la venta de harinas especiales con distintas denominaciones al menudeo en sacos de un kilo o análogas.

Por tanto se encomienda a todos los agentes de mi Autoridad, y especialmente a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, la más estrecha vigilancia para el cumplimiento de dicha orden.

\*\*\*

Con objeto de atender el abastecimiento de ganado equino en esta plaza, se prohíbe, a partir de esta fecha, la salida a otra provincia de dicho ganado, sin la guía correspondiente expedida por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, la cual se solicitará mediante la oportuna instancia o por mediación de los señores Alcaldes.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los agentes de mi Autoridad el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

\*\*\*

Con objeto de ejercer el más exacto control respecto a la recogida de cueros, los señores Alcaldes de esta provincia comunicarán dentro de los cinco primeros días de cada mes a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes la cifra total de cueros obtenidos por todos los conceptos en su término municipal.

Zaragoza, 23 de abril de 1940. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.957.

### Comisión Depuradora del Magisterio Primario de Zaragoza

El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional ha resuelto:

1.º Imponer el traslado forzoso, fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, a D. Felipe Castiella Santafé, Maestro de la Sección Preparatoria del Instituto «Goya», de Zaragoza.

2.º Suspender de empleo y sueldo, por tres meses, con traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, a D. Dionisio Garcés Borque, Maestro de Torrijo de la Cañada.

3.º Suspender de empleo y sueldo, por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, a D. José Amézaga Romanos, Maestro de Tauste.

4.º La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón respectivo de los Maestros siguientes: D. Alfonso Serrano Pasamar, de Lécerca; D.<sup>a</sup> Cecilia Latre Cañada, de Maella; D. Julio Pereira Arnestoy, de Lagata; D. Isaac Ochoa Retuerta, de Malón; D. Martín Olivar Villa, de Fuentes de Ebro; D. José Muñoz Carrascosa, de Luna; D. Pascual Montolío Canales, de Castejón de Valdejasa; D.<sup>a</sup> Manuela Mesguer, de Fuencaldeñas; D. Santiago Melendo Navarro, de Zaragoza; D. Leoncio Majano Araque, de Magallón; don Gregorio Marquina Velilla, de Justibol; D. Mariano Martínez Sánchez, de Jaraba; D. Pedro T. Martínez Fernández, de Puebla de Albortón; D. Mariano Valenzuela Hinojosa, de Alfamén; D. Jerónimo Polo Guerrero, de Fuendetodos; D. Pedro Navarro Jarque, de Lé-

cera; D.<sup>a</sup> Carmen Lahuerta Consejo, de Monegrillo; D.<sup>a</sup> Alejandrina Gracia Temprado, de Maella; D. Teodoro Villanueva Villanueva, de Almonacid de la Cuba; D. Ezequiel Uriel Romero, de El Busto; D. Paulino Turbica Moncada, de Calatorao; D. Victoriano Tarancón Paredes, de Perdiguera; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luz Sediles Castro, de Zuera; D. Manuel Bordonaba Andrés, de Vera de Moncayo; D. Lorenzo Berdala Pardo, de Mezalocha; D. César Barón Andrés, de Ricla; D. Pablo Balaguer Camarasa, de Romanos; D. Tomás Alvaro Pérez, de Trasobares; D. Luciano Fuertes Vidosa, de Piedratayada; don Evaristo Forcén Calonge, de Pradilla de Ebro; D. Emilio Comenge Ruiz, de Escó; D. Miguel Calavia Buenavista, de Trasmoz; D.<sup>a</sup> Amparo Gutiérrez Alonso, de Zaragoza; D. Aurelio Gotor Salinas, de Torrelapaja; D. Manuel Gimeno Gimeno, de Montón; D. Mauricio Garray Millán, de Ibañeta; D.<sup>a</sup> Daría Lázaro Gómez, de Embid de Ariza; D. Salvador Inglés Gracia, de Calatayud; D. Faustino Hernández Sancho, de Cariñena; D. Ladislao Jiménez Alcocer, de Casetas, y D. Emilio Alvarez Vera, de Calatayud.

5.º Inhabilitación perpetua para el desempeño de Escuelas a los interinos D. Miguel Velilla Ibañez, de Boquiñeni y D. Jesús San Anselmo Villafranca, de Puendeluna.

6.º Declarar revisado el expediente de D. Crescencio de Mingo Ramos, confirmando la sanción que se le impuso por Orden de 17 de septiembre de 1937 de traslado forzoso dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

7.º Conceder la autorización para que puedan seguir dedicándose a la enseñanza privada a los profesores siguientes: D. Roque Alonso Martín, del Colegio Palafox, de Zaragoza; D. Alberto Dupetit, de id.; D. Mariano Liria Borderas, de id.; D. Rafael Mancho, de id.; D. Francisco Bovi Bernardo, de id.; D. Francisco Bovi Aures, de id.; D. Constanzió Núñez, del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, de Tarazona; D. Faustino Modrego, de id.; D. José Rodríguez, de id.; D. Francisco Vilda, de id.; D. Gerardo Flores, de id.; y D.<sup>a</sup> Consuelo Calvo, de id.

Zaragoza, 17 de abril de 1940.—Por el Presidente de la Comisión, Pedro Legaz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.920.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.<sup>a</sup> San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que por este Tribunal se dictó con esta fecha auto en el expediente núm. 6, seguido por este Tribunal contra Indalecio Coloma Yaguno, vecino de Zaragoza, por el que se declara firme la sentencia dictada en el citado expediente, por la que se condena al citado encartado a la sanción de pago de la cantidad de cien pesetas, ordenando se requiera asimismo al encartado Indalecio Coloma Yaguno para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca la garantía que expresa el artículo 14 de la expresada Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Y hallándose en ignorado paradero el encartado en

este expediente Indalecio Coloma Yaguno, se expide el presente edicto que será publicado en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación al dicho encartado, en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.<sup>a</sup> San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 1.920.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que por este Tribunal se dictó con esta fecha auto en el expediente número 55, seguido por este Tribunal contra Valero Funes Expósito, vecino de Plasencia, por el que se declara firme la sentencia dictada en el citado expediente, por la que se condena al citado encartado a la sanción de pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, ordenando se requiera asimismo al encartado Valero Funes Expósito para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Y hallándose en ignorado paradero el encartado en este expediente Valero Funes Expósito, se expide el presente edicto, que será publicado en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación al dicho encartado, en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.<sup>a</sup> San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

#### REQUISITORIA

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marsa.*

Núm. 2.018.

EZA RUIZ (Carmen), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en el Hotel Ritz, de Barcelona, procesada en causa núm. 333 de 1939 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendida en el número 1 L del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.016.

GARCIA DIEZ (Luis), de 21 años, al parecer Sargento del Ejército, ignorándose más circunstancias del mismo, así como su paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada contra él en méritos del sumario núm. 17-1940, sobre hurto.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.017.

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por don Cecilio Postigo García, mayor de edad, casado con D.<sup>a</sup> Isabel Ovejero Cano, y de esta vecindad (Pignatelli, 69), se ha promovido expediente pretendiendo justificar el dominio en que se halla de la casa número 8 de la calle de Manuela Sancho, de esta capital, y de un solar sin número sito en la calle de Asalto, de la misma, descritas ambas fincas en el primer edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 61, correspondiente al día 13 de marzo pasado, en cuyo expediente ha propuesto el solicitante la prueba que en dicho edicto se expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Hipotecaria, se reitera por este segundo edicto la convocatoria que en dicho primero se hacía a las personas que en él se mencionaban, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.019.

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por don Calixto Pérez Muñoz, y su esposa, contra otros y los herederos desconocidos o herencia vacante de Manuel Melendo Gaudioso, sobre reclamación de diez mil pesetas, ha acordado se emplace a éstos para que en plazo de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndoles que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples correspondientes.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.020.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 98-1940, sobre estafa, contra Emilia García Calatayud, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha procesada, para que dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.979.

## BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;  
Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor

cuantía seguido a instancia de D. Félix Lizano Ríos y D. Andrés Serrano Ainsa, contra D. Manuel Martínez Larrosa y su esposa, D.<sup>a</sup> Agueda Cubel Martínez, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza para Belchite a 8 de abril de 1940.—El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, y encargado por prórroga de jurisdicción del de Belchite; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instado por D. Félix Lizano y D. Andrés Serrano, ambos vecinos de Belchite, y dirigido por el Letrado D. Jorge García, contra D. Manuel Martínez y su esposa, D.<sup>a</sup> Agueda Cubel, demandados en rebeldía y en ignorado paradero, en reclamación de cantidad de contrato de préstamo; y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por D. Félix Lizano Ríos y D. Andrés Serrano Ainsa, aquél por su propio derecho y éste como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Teresa Lizano Ríos, contra los cónyuges D. Manuel Martínez Larrosa y D.<sup>a</sup> Agueda Cubel Martínez, en reclamación de cantidad y declarados rebeldes, debo de condenar y condeno a que dichos demandados entreguen a los mencionados demandantes, como legítimos herederos de D.<sup>a</sup> Alejandra Ríos Aguerri, la cantidad de tres mil pesetas que adeudan, y el interés del 4 por 100 anual de esta suma, desde la fecha de la presentación de la demanda, y sin hacer expresa condena de costas en este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda.» (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados, se publica dicha sentencia por el presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a once de abril de mil novecientos cuarenta.—Salvador Salas.—El Secretario, Victoriano Baquero.

Núm. 1.988.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de Pedro, Santiago y Francisco Martínez Villa y de sus respectivas cónyuges, el dominio de la finca siguiente:

Casa sita en La Almunia de Doña Godina y su calle del Rosario, señalada con los números 45 y 47, de la que se desconoce su área superficial, y linda: derecha entrando, con otra de Mariano Aznar; izquierda, Capitulo Eclesiástico, y espalda, Pantaleón Escusol.

Por el presente se cita a Cecilia Díez Cubero o a sus causahabientes, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro, cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Almunia a quince de abril de mil novecientos cuarenta.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

TIP. HOGAR PIGNATELLI